

SUPER NOTA

Carlos Daniel García López

Nombre del tema: UNIDAD II Y III

Parcial I

Nombre de la Materia: DERECHO LABORAL

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Licenciatura en administración y estrategias de negocios

Cuatrimestre 4



TRABAJOS ESPECIALES

El artículo 164 de la LFT señala: “Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.”



El fundamento constitucional de la **protección a los trabajadores menores de edad** se encuentra en las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 constitucional, que señalan:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.;



Artículo 175 de la LFT, que señala:

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche; II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores

Condiciones específicas que se aplican a cada uno de los denominados trabajos especiales; condiciones que no pueden ser contrarias ni inferiores a las demás establecidas para los que podemos llamar “trabajos comunes”.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Son aplicables a los deportistas profesionales, tales como jugadores de futbol, béisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.



“Teletrabajo”, el realizado utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y el término de Ergonomía Informática “al conjunto de implicaciones de orden normativo y laboral provocadas por el uso de la informática”.



Procedimientos especiales

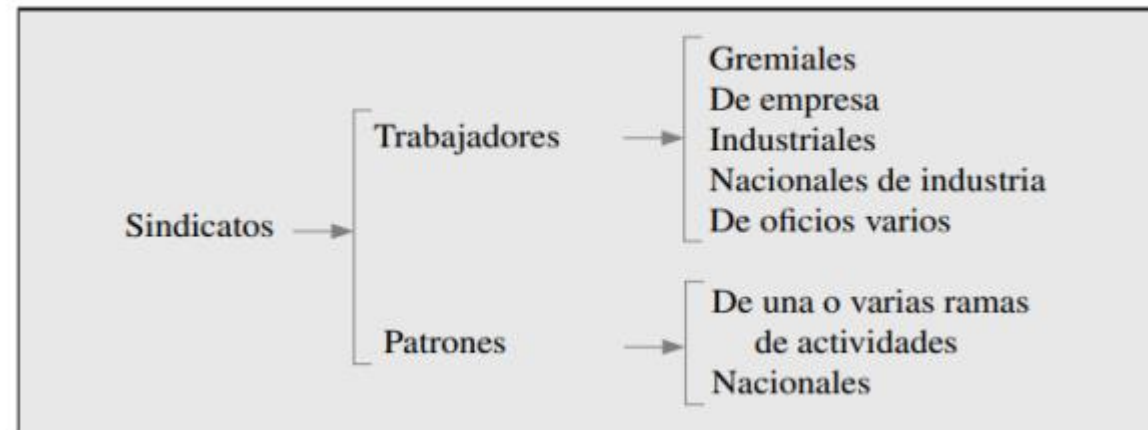
Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Uno de los objetivos trascendentales de la capacitación y el adiestramiento es preparar al trabajador para ocupar puestos de nueva creación o superiores en escalafón, permitiéndole el acceso a nuevas y mejores oportunidades laborales.



Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia: I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá: a) Cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios. b) Cuando se trate de aquellos conformados por patrones, el nombre y domicilios de las empresas, en donde se cuente con trabajadores III. Copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta Ley, y IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados a través de la firma del Secretario General u homólogo, en términos del artículo 376 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los estatutos.

CUADRO 11.3 Clasificación de los sindicatos



Bibliografía } Pérez Chávez, José. Taller de prácticas laborales y seguridad social, Tax editores, México, 2018. } Méndez Ricardo. Derecho laboral un enfoque práctico, editorial Mc Graw Hill, México, 2020. } Hernández Herrera, Juan. Derecho laboral y administración de recursos humanos, editorial Patria, México, 2020. Legislación utilizada • Constitución política de los Estados unidos mexicanos • Ley Federal del Trabajo • Ley del IMSS • Ley del ISSSTE

Linkografía

https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-24-Derecho_laboral.pdf

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/15.pdf>

https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/resources/textos/nuevoSistemaProcesalLaboral_Mexicano.pdf

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20182019/08-Cap04.pdf>

https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/capitacion/presentaciones/Modulo_V._La_con_ciliacion_colectiva.pdf

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/c06.pdf>